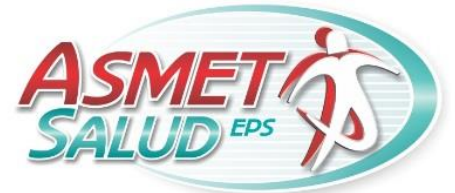


Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Caliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Popayán, 18 de noviembre de 2022

Doctora
DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
MAGISTRADA PONENTE
Tribunal Superior de Distrito Judicial
Popayán, Cauca

Asunto: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

Radicado: 19001 31 03 004 2021 00108 01
Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SOCIEDAD VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS S.A.S

Cordial Saludo,

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.689 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 65.589 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ASMET SALUD EPS SAS**, con todo respeto y estando dentro de la oportunidad procesal me permito sustentar el RECURSO DE APELACIÓN, conforme los siguientes argumentos:

I. DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE 1 INSTANCIA

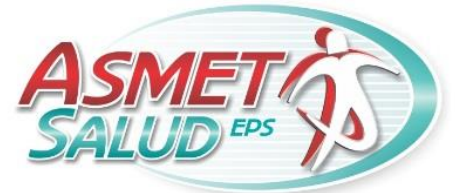
TESIS DELA QUO: Que hubo un incumplimiento parcial de la cláusula 6° del contrato de insumos J- 212 celebrado por las partes, toda vez que la EPS procedió a conciliar glosas con el Departamento del Cauca.

De igual forma, fue condenada la EPS al pago de la cláusula penal del contrato, en un 20%

II. SUSTENTACIÓN RECURSO

Es de recordar y concluir que la EPS en ningún momento, tal y como fue afirmado por el a quo, obró en contravía de la cláusula 6° del contrato de insumo J -212-17 suscrito

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia !

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Calí (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

entre las partes. Lo anterior, porque Asmet Salud EPS SAS, claramente conforme lo indicado por ley 1479 de 2015 y el acto administrativo en donde el Departamento del Cauca, administrativo Resolución N° 04795 del 02 de julio de 2015, aceptó uno de los modelos de recobros de servicios de salud. Por lo que es claro el actuar diligente, adecuado y correcto de mi representada, no solo en el marco de ley sino también, de las disposiciones contractuales.

Ha de indicarse que en ningún momento estableció la cláusula 6 del contrato pre citado, alguna obligación **de no hacer** por parte de la EPS, si bien el clausulado señaló que era la IPS quien radicaría directamente ante el Departamento del Cauca, su actuar que, **sí fue contrario a lo estipulado**, pues radicó ante la EPS originariamente, no le generó ningún perjuicio, toda vez que, mi representada al no tener obligaciones de no hacer frente al contrato, procedió no solo a radicar ante el ente territorial las facturas de servicio de salud generadas por VITAL MEDICA SAS, sino que también **SÍ** tuvo la delicadeza de dejar los sellos respectivos de radicación

Es decir, OBRA, prueba en el plenario donde se constata que Asmet Salud, al enviar las facturas al departamento del Cauca, hizo sellar los oficios remisorios, es decir, hay recibido de entrega de las facturas de Vittal Medica SAS.

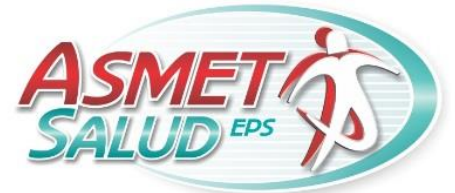
Y es que inclusive, el Departamento del Cauca, mediante varios oficios ha informado que ha realizado auditoria a las facturas emitidas por la IPS, lo que concluye que efectivamente fueron recibidas, por lo que se cae de su propio peso lo afirmado en la demanda, alegatos y recurso, la parte demandante.

Ahora bien y frente al trámite de glosas, es inaceptable la tesis del despacho relacionado con que la EPS negoció glosas con el Departamento del Cauca, sin autorización de la demandante. Lo anterior porque en ningún momento se demostró que la EPS haya negociado glosas con el ente territorial; debe señalarse que en NINGÚN documento se encuentra firma alguna realizada por la EPS o algún representante de la misma en donde se verifique efectivamente que mi representada procedió a aceptar glosas.

Es que es de recordar que el trámite de conciliación y/o aceptación de glosas a las facturas de servicios de salud tiene un procedimiento especial y, en caso que una de las partes acepte glosas debe dejarse constancia de una firma ya sea en oficio individual o acta de conciliación de glosas.

Tal situación es inexistente en el presente caso. La única presunta prueba es un oficio emitido por el Departamento del Cauca, en donde se deja evidencia que se le realizó

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia !

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

auditoria a varias facturas de la IPS demandante a corte 2019 y, discrimina unos valores por concepto de "glosas aceptadas EPS" en donde en ningún momento informa que ha sido ASMET SALUD, la supuesta EPS que las negoció.

Asmet Salud EPS SAS siempre actúa en el marco de la ley, con cuidado y total diligencia, que no se permitiría negociar a nombre de otra entidad, trámites que no le corresponde.

Es falso lo indicado por el a quo relacionado con que la EPS no se refirió frente a la supuesta negociación de glosas en ninguna actuación procesal, lo anterior porque tal y como fue indicado en el recurso de apelación, desde la contestación de la demanda, la EPS viene insistiendo que esa presunta negociación en ningún momento fue realizada por Asmet Salud EPS SAS. Se indicó igualmente que no hay una firma, no hay documento expreso.

Ahora bien, no puede hablarse de tacha del oficio del 8 de junio emitido por el Departamento del Cauca, por lo siguiente:

La tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.

De conformidad con el artículo. 270, inc. 1° y 4°, del C.G.P., quien tache el documento deberá expresar en **qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración.** No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las **posibles adulteraciones.**

Ahora bien, no puede decirse que el documento emitido por el Departamento del Cauca, en donde se relaciona las supuestas glosas aceptadas por la EPS, es FALSO, lo anterior, porque, primero son datos que está dando sobre una facturación presentada por VITAL MEDICA SAS a corte 2019 y sobre la cual no tiene injerencia la EPS y segundo porque en ningún apartado del documento como presunta prueba de la negociación de glosas, se indicó que haya sido ASMET SALUD EPS SAS quien aceptó las glosas.

Y es que es por ello que el testigo JUAN CARLOS RESTREPO indicó que pudo deberse a un error de digitación o de plantilla, en el momento en que el ente territorial

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

emitió el documento en cuestión. Toda vez que es totalmente extraño e inviable que la EPS negocie glosas que no están a su cargo. Y es más, el Departamento del Cauca, al ser actor del SGSSS debe tener conocimiento que, de conformidad con el modelo de recobro adoptada, la EPS no es la encargada de hacer negociaciones, ni auditorias, ni pagos, motivo adicional por el que, se insiste pudo ser error de digitación del ente territorial y ello no convierte en falso un documento.

Ahora bien, y frente al perjuicio, se considera muy respetuosamente que es necesario que se pregunte este Honorable Tribunal, si efectivamente la IPS demandante demostró el perjuicio causado, toda vez que tal y como demandó a la EPS no obra prueba en el plenario en donde haya demostrado acciones tendientes a recuperar el dinero que por concepto de servicio NO PBS pagó a favor de usuarios de la EPS y donde la entidad responsable de pago es el Departamento del Cauca, máximo porque es la destinataria de las facturas de servicios de salud.

Si el despacho hubiera tenido en cuenta desde un inicio los argumentos esbozados tanto en la contestación de la demanda como en el escrito de excepción previas, por lo menos pudo aceptar la figura del litisconsorte y vincular al Departamento del Cauca, sin embargo, tal situación no aconteció. Ni siquiera al momento en que este extremo procesal sugirió realizar un control de legalidad para lograr la vinculación del Departamento y así despejar las dudas generadas por la parte demandante, a lo que no lo consideró necesario.

Ahora bien, resulta más extraño aún que tanto el apoderado de la parte demandante como el juzgado de conocimiento hayan insistido en condenar a la EPS por concepto de cláusula penal fijada contractualmente, lo anterior, porque sobre la misma hubo desistimiento en el escrito de demanda. A saber:

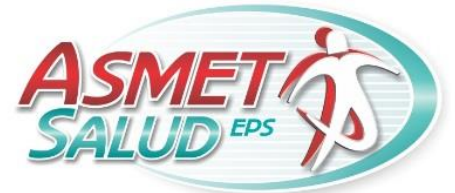
El juzgado de conocimiento mediante auto del 3 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito decidió inadmitir la demanda de la referencia y dentro de sus argumentos manifestó en relación a los intereses moratorios y la cláusula penal que:

El presente es referente a un contrato distinguido por los siguientes conceptos: incumplimiento del precitado contrato distinguido por los siguientes conceptos: como capital: \$240.043.189; por intereses moratorios \$239.880.855 y por cláusula penal \$95.984.809.-

En razón a lo anterior, se encuentra que pretende cobrar intereses y cláusula penal, de lo cual es de tener en cuenta que los intereses son una especie de sanción en relación a un presunto incumplimiento, finalidad que del mismo modo pretende la cláusula penal pactada en el referido contrato al momento de suscribirlo.-

Hay que recordar que la pretensión debe de adecuarse a los presupuestos normativos en cuanto a la finalidad que tienen ó bien el cobro de intereses ó bien el cobro de la cláusula penal, toda vez que la normativa civil no permite el cobro

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia !

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

En vista de ello dijo lo siguiente el juzgado: *“Hay que recordar que la pretensión debe de adecuarse a los presupuestos normativos en cuanto a la finalidad que tienen ó bien el cobro de intereses ó bien el cobro de la cláusula penal, toda vez que la normativa civil no permite el cobro de doble sanción por los mismos hechos”*

Y es que también el despacho en el auto en mención señaló que lo concerniente a la cláusula pena no fue objeto ni siquiera de la solicitud de conciliación pre judicial, como requisito de procedibilidad:

“Es de anotar a lo anteriormente señalado que lo conciliado conforme el anexo allegado, ante la Fundación Justicia Para Todos, el pasado 26 de julio, obedece en relación al cobro del capital y de los intereses antes descritos, frente a la cláusula penal según la constancia de no acuerdo no fue objeto de conciliación, ello para que se tenga en cuenta al momento de subsanar la demanda.”

Para finalizar, el demandante en su subsanación y, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 3 de agosto de 2021, quitó de sus pretensiones de la demanda, lo relativo a la cláusula penal:

Doctora:
AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
Juez 4 Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Proceso: Verbal de responsabilidad contractual
Demandante: Vital Médica S.A.S.
Demandado: Asmet Mutual
Radicación: 2021 - 108
Referencia: Subsanación de la demanda

Respetada Doctora, en atención a las falencias señaladas mediante Auto No. 470 notificado el 4 de agosto del presente año, me permito presentar subsanación de la demanda, así:

A la falencia indicada en el numeral 1: Se adjunta nuevo poder, corrigiendo el número del contrato.

A la falencia indicada en el numeral 2: Se relacionan todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda.

A la falencia indicada en el numeral 3: Se retira de las pretensiones de la demanda el reconocimiento de la cláusula penal.

A la falencia indicada en el numeral 4: Se indica en la demanda cual es el correo de notificaciones judiciales de la demandada, mismo al cual se remite esta subsanación.

A la falencia indicada en el numeral 5: Se adjunta certificado de vigencia de mi tarjeta profesional en el que aparece registrado el correo de notificaciones personales.

Respecto a la solicitud señalada en el numeral 6 me permito manifestar que el tamaño de los anexos de la demanda es muy grande y no permite remitirlos en un solo documento, motivo por el cual muy comedidamente manifiesto que debo remitir la demanda en varios correos electrónicos.

La subsanación se remite junto con los anexos de la demanda en un solo cuerpo.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda, rogando se proceda con su admisión y trámite.

Del Señor Juez, atentamente

Fredy Asprilla

FREDY ASPRILLA LOZANO
C.C. No. 14.822.945 de Cali
T.P. No. 156594 del C. S. de la J.
fasprilla@maconsultor.com

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia!

En este entendido, se reitera que es inconcebible que se haya condenado a la EPS por concepto de clausula penal cuando la mismo no formó ni siquiera parte del petitum de la demanda y el juez a quo se está desbordando de sus facultades.

Finalmente,

i) Se encuentra probado en el plenario que Asmet Salud, de conformidad con la resolución 1479 de 2015, procedió como mera mensajera a remitir las facturas de VITAL MEDICA al Departamento e hizo sellar los oficios remisorios,

ii) El Departamento del Cauca, manifestó mediante oficio del 8 de junio de 2021 que realizó depuración a la facturación de VITAL MEDICA,

iii) Asmet Salud no realizó negociaciones de glosas con el Departamento, nunca fue citado para ello y no hay prueba que sustente lo contrario, por lo que se concluye que el perjuicio no se generó.

iv) la cláusula penal no hizo parte del petitum de la demanda por lo que no se puede condenar a la EPS a su pago.

v) sobre la condena en agencias del derecho su valor es totalmente desbordado, por lo que se requiere estudiar si se encuentra conforme a la normatividad legal vigente, máximo cuando se decretaron parcialmente probadas las excepciones propuestas.

En este orden de ideas se deja sustentado el recurso de apelación contra la sentencia de 1° instancia.

III. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados con todo respeto se solicita se revoque la decisión de primera instancia para que en su lugar se nieguen todas las pretensiones y se absuelva a mi representada.

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Caliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

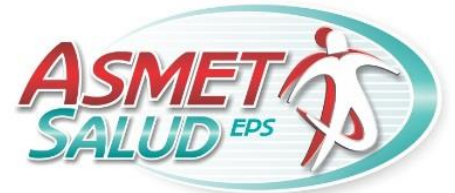
Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

Referencia: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: VITAL MEDICA SAS
Demandado: ASMET SALUD EPS SAS
Radicado: 2021-00108-01



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -


Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

IV. NOTIFICACIONES

ASMET SALUD EPS SAS y el suscrito apoderado pueden notificarse en la dirección Carrera 4 N° 18N – 46, teléfono 8312000 de la ciudad de Popayán (Cauca). Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente,


GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ
APODERADO GENERAL
ASMET SALUD EPS SAS
Proyectó: Isabel Cuellar